



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 104-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 08 AGO. 2019

| | |
|--------------|--|
| EXPEDIENTE | : N° 00001-2019-CD-GPRC/PI |
| MATERIA | : Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos – Segunda Revisión / Proyecto |
| ADMINISTRADO | : Telefónica del Perú S.A.A. |

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, en el marco de la segunda revisión de lo establecido por la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL, y;
- (ii) El Informe N° 080-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

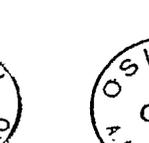
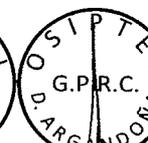
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes (1), el OSIPTEL emitió la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL,



¹ -Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019);



mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos (servicios mayoristas de origen fijo), declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su grupo económico, precisando asimismo las obligaciones atribuibles a dichas empresas;

Que, en el marco de las obligaciones exigibles a Telefónica del Perú S.A.A. como Proveedor Importante en los referidos mercados relevantes, esta empresa puso a disposición de otras empresas la oferta de reventa de sus servicios de acceso a internet fijo vía xDSL; y asimismo, mediante Resolución N° 039-2016-GG/OSIPTEL se estableció la correspondiente Oferta Básica de Compartición (OBC) aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de dicha empresa operadora, en su calidad de Proveedor Importante;

Que, en la Sección II.3 del Documento Marco aprobado por Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos; por lo que, mediante Resolución N° 140-2015-CD/OSIPTEL, se efectuó la primera revisión correspondiente al referido Mercado N° 25, habiéndose redefinido los mercados relevantes y ratificado a Telefónica del Perú S.A.A. y a las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en dicho mercado;

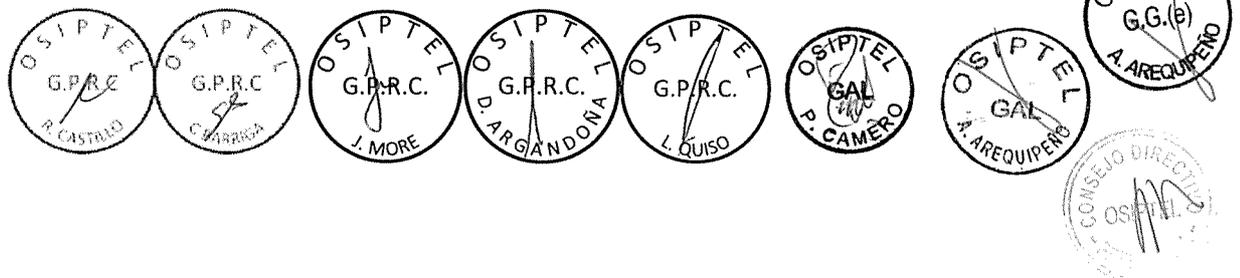
Que, transcurridos tres (3) años de la primera revisión efectuada, con la información actualizada disponible, y aplicando las reglas establecidas en el citado Documento Marco y en la Metodología aprobada por la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, se ha efectuado una nueva revisión del análisis económico que sustentó la referida determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25;

Que, como resultado del análisis efectuado en esta segunda revisión, se considera pertinente redefinir los mercados relevantes, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la utilización de las tecnologías xDSL, HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) y FTTx (fibra óptica), y ratificar a Telefónica del Perú S.A.A. y a las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en dicho mercado;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 080-GPRC/2019 que sustenta el Proyecto de Resolución de Vistos, se considera pertinente disponer su publicación, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 712 ;

-
- Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL);
 - Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 003-2007-MTC);
 - TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC);
 - Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL);
 - Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL).



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto referido en el artículo precedente, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

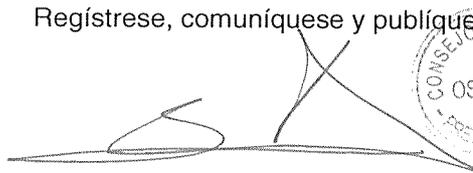
Artículo 3.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

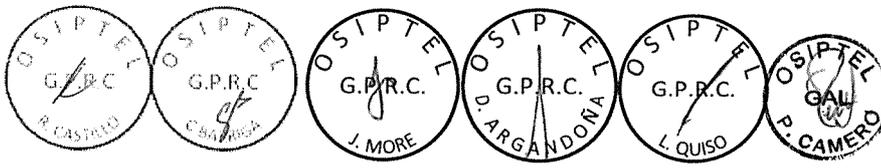
Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



PROYECTO

DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO N° 25: ACCESO MAYORISTA PARA INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS (2DA. REVISIÓN)

Artículo 1.- Determinación de los mercados relevantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos (servicios mayoristas de origen fijo)

Determinar que los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, están constituidos por:

- i) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL, HFC (internet coaxial) y FTTx (fibra óptica) en los departamentos de Amazonas y Loreto (en adelante, Mercado Relevante N° 1); y,
- ii) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL, HFC (internet coaxial) y FTTx (fibra óptica) en los departamentos de Apurímac, San Martín, Tumbes, Pasco, Cajamarca, Huancavelica, Áncash, Junín, Ica, Puno, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura, Huánuco, Tacna, Moquegua, Ayacucho, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Cusco, Ucayali y Madre de Dios (en adelante, Mercado Relevante N° 2).

Artículo 2.- Declaración de los Proveedores Importantes en los mercados relevantes

Declarar que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL, vía HFC y vía FTTx (fibra óptica), son Proveedores Importantes en los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la presente resolución.

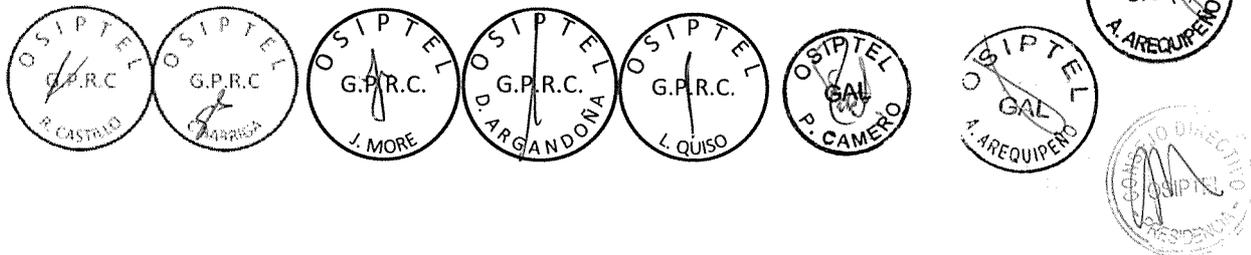
Para efectos de la aplicación del párrafo precedente, se entiende por grupo económico al conjunto de empresas que tienen como socio principal a una misma persona natural o jurídica, la cual es titular directo o indirecto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones, participaciones o de los derechos que otorguen el control efectivo sobre los integrantes del grupo empresarial, ya sea que éstos estén constituidos como filiales o subsidiarias de la persona jurídica principal, cuando corresponda.

Artículo 3.- Del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones de los Proveedores Importantes

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, se encuentran obligadas a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utilizan o puedan utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL, vía HFC y vía FTTx (fibra óptica).

Dicha compartición de infraestructura, que incluye la coubicación, deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera de dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones, sujetándose a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019 y en las demás normas legales de la materia.

Conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1019, se considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, polductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Esta



infraestructura puede estar instalada en áreas de dominio público o de dominio privado.

Artículo 4.- De las principales obligaciones relativas al acceso y uso compartido correspondientes al Proveedor Importante

Dentro del marco de la obligación de acceso y uso compartido de infraestructura señalada en el artículo 3 de la presente resolución, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

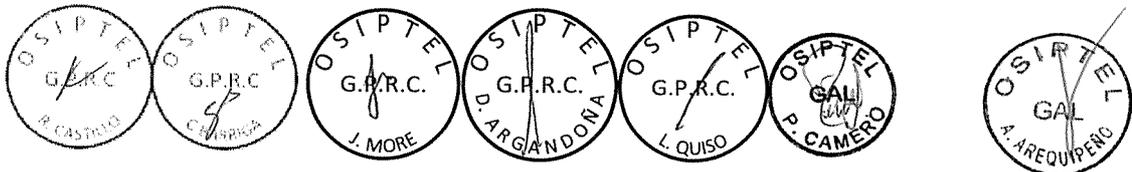
- (i) Presentar la correspondiente Oferta Básica de Compartición (OBC), dentro del plazo fijado en el artículo 22 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL y con el contenido establecido en el artículo 24 de dicha norma.
- (ii) Entregar al concesionario solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder, capacidad disponible según los estándares relevantes para cada una, las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas.
- (iii) Informar al OSIPTTEL y a los concesionarios a quienes brinde el acceso y uso compartido, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de telecomunicaciones y que puedan afectar el correcto funcionamiento del acceso y uso compartido que brinda a dichos concesionarios.
La comunicación que se remita debe indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes.
- (iv) Aplicar a todos los concesionarios las condiciones económicas más favorables que hayan acordado con terceros concesionarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4° de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL.
- (v) Remitir al OSIPTTEL copia de los contratos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebrados dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1019, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción.
- (vi) Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la infraestructura de telecomunicaciones respecto de la que haya acordado o se hubiera ordenado el uso compartido en aplicación del Decreto Legislativo N° 1019, para que sea incorporada en el Registro de Infraestructura de Uso Público creado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28295.
- (vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTTEL.

El inciso (i) del presente artículo se aplica en caso exista uno o más elementos de infraestructura que deban ser compartidos y que no formen parte de la OBC aprobada para Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTTEL.

Artículo 5.- De la reventa de los servicios públicos de telecomunicaciones

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, se encuentran obligadas a ofrecer a otros proveedores – concesionarios o comercializadores puros-, la comercialización o reventa del servicio de acceso a internet fijo vía ADSL, vía HFC y vía FTTx (fibra óptica) que proveen o puedan proveer.

Dicha comercialización o reventa deberá ser ofrecida a tarifas razonables, respetando los



principios de neutralidad y no discriminación, y sujetándose a lo establecido en el "Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en las "Normas Relativas a la Comercialización de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2000-CD/OSIPTTEL, y en las demás normas legales de la materia.

Dentro del marco de la obligación de reventa señalada en los párrafos precedentes, las referidas empresas operadoras tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

- (i) Poner a disposición de terceros operadores y hacer de público conocimiento una Oferta para la Reventa del servicio de internet fijo vía xDSL, vía HFC y vía FTTx, a tarifas razonables. Esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- (ii) Suscribir los correspondientes acuerdos de reventa del servicio de internet fijo vía vía xDSL, vía HFC y vía FTTx, con los terceros operadores que soliciten dicha reventa, y remitirlos al OSIPTTEL dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.
- (iii) Informar al OSIPTTEL las condiciones y los descuentos que va a brindar, los plazos de vigencia de estos últimos, así como sus respectivas modificaciones, por lo menos tres (3) días hábiles antes de su difusión.
- (iv) Poner en conocimiento del OSIPTTEL los mecanismos de publicidad que adopten con la finalidad que los comercializadores se informen adecuadamente respecto de las condiciones y descuentos que ofrezcan.
- (v) Sujetarse al correspondiente Sistema de Descuentos Mayoristas que establezca el OSIPTTEL.
- (vi) Proporcionar cualquier información que el OSIPTTEL, dentro de su ámbito de competencia, les solicite.
- (vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTTEL.

Artículo 6.- De las otras obligaciones exigibles a los Proveedores Importantes

Además de las obligaciones señaladas en los artículos 3 al 5 precedentes, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, quedan sujetas a las obligaciones que las normas legales establecen para los Proveedores Importantes, en los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la presente resolución.

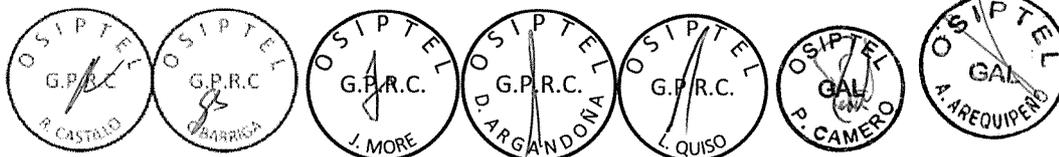
Artículo 7.- Del incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3 al 6 de la presente resolución se sujeta a lo establecido en las normas legales de cada materia y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTTEL.

Artículo 8.- Publicación y entrada en vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, para que la presente resolución, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio sean publicados en la página web institucional del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.qob.pe>) y se notifique a la empresa concesionaria.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO N° 25: ACCESO MAYORISTA PARA INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS – SEGUNDA REVISIÓN

I. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa.

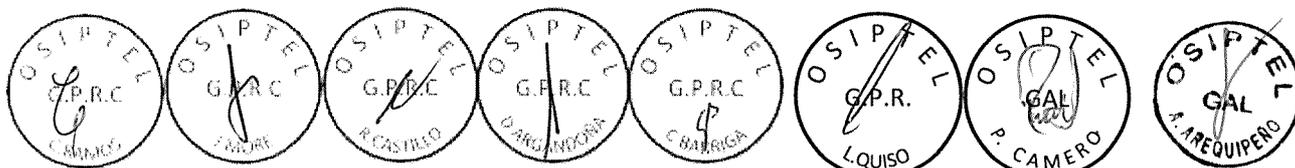
Adicionalmente, el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el OSIPTTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

En ese mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones.

Conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes, el OSIPTTEL emitió la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su conjunto económico, precisando asimismo las obligaciones atribuibles a dichas empresas.

Luego, en la Sección II.3 del Documento Marco aprobado por Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTTEL, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos.

En ese sentido, el OSIPTTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes y se aprobó la primera revisión de la “Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos”, declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su conjunto económico, precisando las obligaciones atribuibles a dichas empresas.



Por lo señalado previamente, corresponde revisar la resolución N° 140-2015-CD/OSIPTEL a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos.

II. OBJETIVO

Evaluar si las condiciones que motivaron la declaración de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú) y las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en los mercados relevantes definidos en la Resolución N° 140-2015-CD/OSIPTEL se mantienen, o por el contrario los cambios en estas condiciones justifican modificar los resultados de dicha resolución.

III. CONTENIDO

1. Mercado Relevante.-

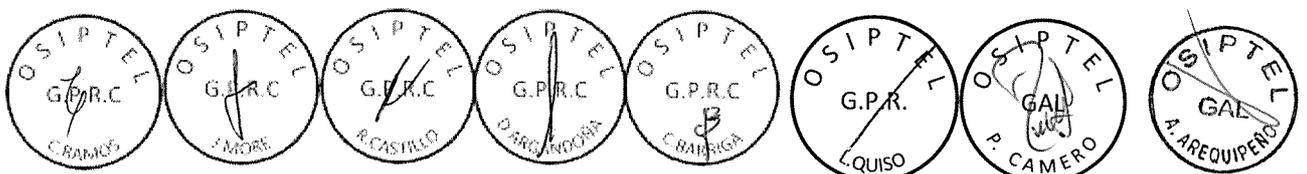
Se analizó si las condiciones en las que se presta el servicio de Acceso al Internet Fijo actualmente justifican mantener el mercado relevante tal como fue definido por la Resolución N° 140-2015-CD/OSIPTEL, o por el contrario amerita un cambio en la composición del mercado relevante.

Así, se determinó que debido a los cambios en las condiciones en las que se presta el servicio en los distintos departamentos corresponde redefinir los mercados relevantes. En ese sentido se determina que los mercados relevantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, están constituidos por:

- El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a Internet fijo vía xDSL, HFC (internet coaxial) y FTTx (fibra óptica) en los departamentos de Amazonas y Loreto (en adelante, Mercado Relevante N° 1) y
- El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a Internet fijo vía xDSL, HFC (internet coaxial) y FTTx (fibra óptica) en los departamentos de Apurímac, San Martín, Tumbes, Pasco, Cajamarca, Huancavelica, Áncash, Junín, Ica, Puno, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura, Huánuco, Tacna, Moquegua, Ayacucho, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Cusco, Ucayali y Madre de Dios (en adelante, Mercado Relevante N° 2).

2. Análisis de Poder de Mercado.-

Se analizó la estructura de mercado y un conjunto de indicadores de desempeño (evolución de las conexiones, evolución de las tarifas, evolución de la cobertura entre otros) en cada mercado relevante definido a fin de determinar si se justifica mantener la determinación de Telefónica del Perú S.A.A (en adelante, Telefónica del Perú) y las empresas de su grupo económico como Proveedor Importante, o por el contrario amerita un cambio en las conclusiones.



El análisis de diversos indicadores de mercado evidencian que Telefónica del Perú mantiene una alta concentración de mercado a nivel de conexiones e ingresos así como una cobertura del servicio que excede ampliamente a la de su más cercano competidor, esto último le permite contar con Centros Poblados en los cuales sería el único operador disponible.

Asimismo, la empresa presentó una demanda con un cierto grado de inelasticidad producto de su mayor cobertura geográfica y barreras estratégicas diseñadas (exclusividad de contenidos y la capacidad de empaquetar servicios).

Además, se evidenciaron las barreras y limitaciones existentes para la entrada de nuevos operadores y el impedimento para el fortalecimiento de los operadores alternativos existentes, por lo que no se espera un incremento en la intensidad competitiva en el corto plazo.

3. Determinación de Poder de Mercado.-

En base a lo expuesto anteriormente, se considera que el operador Telefónica del Perú y cada una de las empresas de su grupo económico mantienen la categoría de proveedor importante en el mercado mayorista del servicio de Internet Fijo vía xDSL, HFC y FTTx en los departamentos que integran el Mercado Relevante N° 1 y el Mercado Relevante N° 2.

